

RESOLUCIÓN No. 00260

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO TEMPORAL PARA LA EXHIBICIÓN DE ESPECÍMENES VIVOS DE LA FAUNA SILVESTRE"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2023ER34283 de fecha 16 de febrero de 2023, la señora **MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, en calidad de representante legal para asuntos del Patrimonio Autónomo FONTUR de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, presentó ante esta entidad solicitud de otorgamiento de permiso temporal para la exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre en el predio ubicado en la Carrera 37 No. 24 – 67, barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad; para tal fin, anexó los siguientes documentos:

- Formato de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, de fecha 16 de febrero de 2023.
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha 18 de enero de 2023, a nombre de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit. 800.178.148-8.
- Fotocopia de documento de identidad de la señora **MARCELA ROCIO MARQUEZ ARENAS**, cédula de ciudadanía No. 38.559.759.
- Formato Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación
- Recibo de pago No. 5789343 por valor de \$136.205, de fecha 15 de febrero de 2023, y soporte de pago.

RESOLUCIÓN No. 00260

- Fotocopia de la Resolución No. 488 de fecha 02 de octubre de 2002, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, *“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G No. 274 DE JUNIO 18 DE 2002 – LICENCIA AMBIENTAL ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS DIURNAS EL ARENILLO – VEREDA EL ARENILLO, CORREGIMIENTO DE AYACUCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”*.

Que, verificados los documentos aportados, mediante oficio con número de radicado 2023EE34975, se realiza requerimiento con el fin de que se aporte o complete la información necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que, mediante radicado 2023ER35434 de fecha 17 de febrero de 2023, se da alcance al radicado 2023ER34283 de fecha 16 de febrero de 2023, adjuntando los siguientes documentos:

- Formato de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, actualizando la fecha prevista para el desarrollo de la actividad.
- Lista de chequeo solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciada y firmada.
- Certificación expedida por la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A.
- Copia del Contrato No. FNTC 035-2023 “SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO”
- Hoja de vida de BEATRIZ HELENA MOJICA FIGUEROA – Bióloga.
- Hoja de vida de JHON JAIRO JARAMILLO SÁNCHEZ – Biólogo.
- Hoja de vida de HERNAN FELIPE LATORRE CASTELLANOS – Administrador y gestor ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 00353 de fecha 17 de febrero de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, inicia trámite administrativo ambiental a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces; mismo que fue notificado de manera electrónica el día 17 de febrero de 2023.

Así mismo mediante oficio No. 2023EE35574 de fecha 17 de febrero de 2023, se comunicó el auto de inicio a la Corporación de Ferias y Exposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 20 de febrero de 2023, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica en el predio ubicado en la Carrera 37 No. 24 – 67 barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo

RESOLUCIÓN No. 00260

de esta ciudad, misma que quedó registrada en acta de visita para permisos de aprovechamiento de fauna silvestre No. 03 de la misma fecha, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 01695 de fecha 21 de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01695 de fecha 21 de febrero de 2023, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para otorgar el permiso de aprovechamiento temporal para la exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre solicitado mediante radicado 2023ER34283, en los siguientes términos:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1 Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1 Actividades a Autorizar

Procesamiento		Transformación	
Comercialización		Bodegaje	
Exhibición	X	¿Cuál otra?	

Permiso nuevo para exhibición temporal de especímenes vivos de la fauna silvestre, del Orden Lepidóptera.

3.1.2 Especies a Autorizar

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Morpho peleides</i>	Mariposa azul	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
2	<i>Siproeta epaphus</i>	Mariposa chocolata	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
3	<i>Siproeta steleness</i>	Mariposa malaquita	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
4	<i>Danaus plexippus</i>	Mariposa Monarca	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
5	<i>Caligo atreus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
6	<i>Caligo memnon</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
7	<i>Caligo illioneus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
8	<i>Archaeopreona demophon</i>	Mariposa prepona	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
9	<i>Antheos clorinde</i>	Mariposa azufre	Insecta	Lepidoptera	Pieridae
10	<i>Biblis hyperia</i>	Mariposa borde rojo	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae

RESOLUCIÓN No. 00260

11	<i>Colobura dirce</i>	Mariposa Huellita	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
12	<i>Dione juno</i>	Mariposa Espejito	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
13	<i>Dryas iulia</i>	Mariposa flama	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
14	<i>Hamadryas feronia</i>	Mariposa Chasqueadora	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
15	<i>Heraclides anchisiades</i>	Cometa negra	Insecta	Lepidoptera	Papilionidae
16	<i>Leptophobia eleusis</i>	Mariposa blanca	Insecta	Lepidoptera	Pieridae

3.1.3 Estado de los Especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos	X	Pieles Crudas	
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	
Pieles Wet Blue		Productos	
¿Cuál Otro?			

3.1.4 Puntos a Autorizar

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
CORFERIAS	KR 37 # 24 - 67	(601) 616 6044					X		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Observación
20/02/2023	03	FIDUCOLDEX	KR 37 # 24 - 67 Pabellones 11-14 - Colombia stand N°100.	La empresa cuenta con la logística e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad solicitada y presenta un documento técnico que soporta los requerimientos y especificaciones para el manejo de los especímenes, plan de monitoreo y plan de contingencia.

4.1 Registro fotográfico

RESOLUCIÓN No. 00260



Foto 1 y 2. Visita al lugar donde se realiza el montaje del mariposario, por parte de la SDA



Foto 3. Montaje mariposario ubicado dentro del Stand 100 del pabellón "Gran salón" CORFERIAS

Foto 4. Ingreso al domo con doble puerta túnel

RESOLUCIÓN No. 00260



Foto 5. Malla angeo que encierra por completo la estructura.



Foto 6. Cielo raso con doble malla para evitar fuga de los individuos



Foto 7. estructura con 4.2 m de ancho, 5 m de largo, 3 metros de altura y un área base total de 21m²



Foto 8. Decoración con plantas ornamentales dispuestas en materas.

RESOLUCIÓN No. 00260

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por la empresa Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex.

b. Número de Cédula o N.I.T.

La empresa Fiducoldex se identifica con el NIT No. 800.178.148-8.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

Calle 28 No. 13A-24 Piso 6, Edificio Museo del Parque, teléfono (601) 6166044, correo unidadlogistica@fontur.com.co

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal es la Señora Marcela Rocío Márquez Arenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759 de Cali (Valle del Cauca).

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

FIDUCOLDEX, cuenta con FONTUR como una entidad de patrimonio autónomo que destina sus esfuerzos a la promoción en aras del fortalecimiento del turismo de Colombia, contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria turística en el país. Colombia es el país con mayor diversidad de mariposas en el mundo, lo cual le otorga un potencial único para el turismo. Es por esto que, la versión 2023 de Anato, la mayor vitrina turística del país que fomenta la dinamización del turismo, una de las temáticas es Colombia como destino para la observación de su diversidad de mariposas. El evento contempla el montaje de un Mariposario temporal con especies representativas del país, provenientes de actividades de zootecnia. Este mariposario, es un domo que simula un ambiente natural con plantas ornamentales nectaríferas y con sombra de follaje amplio, que proporcionará un espacio natural donde los visitantes a la feria pueden aprender de estos asombrosos polinizadores y reconocerlos como miembros importantes de la diversidad de nuestro país, generando así un espacio que permita proyectar a Colombia como país turístico de las mariposas.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso Fauna Silvestre.

Desarrollar un mariposario temporal (22 al 25 de febrero) en el evento “Vitrina Turística de Anato 2023”, proyectando identidad de las mariposas como potencial turístico del país.

c. Nombre y referencia general del evento, feria, muestra, etc., dentro de los cuales se realizaría la exhibición de los especímenes, junto con los datos de contacto de los organizadores.

Exhibición: Vitrina Turística de Anato 2023 a realizar en el Centro de ferias y eventos Corferias.

Página 7 de 28

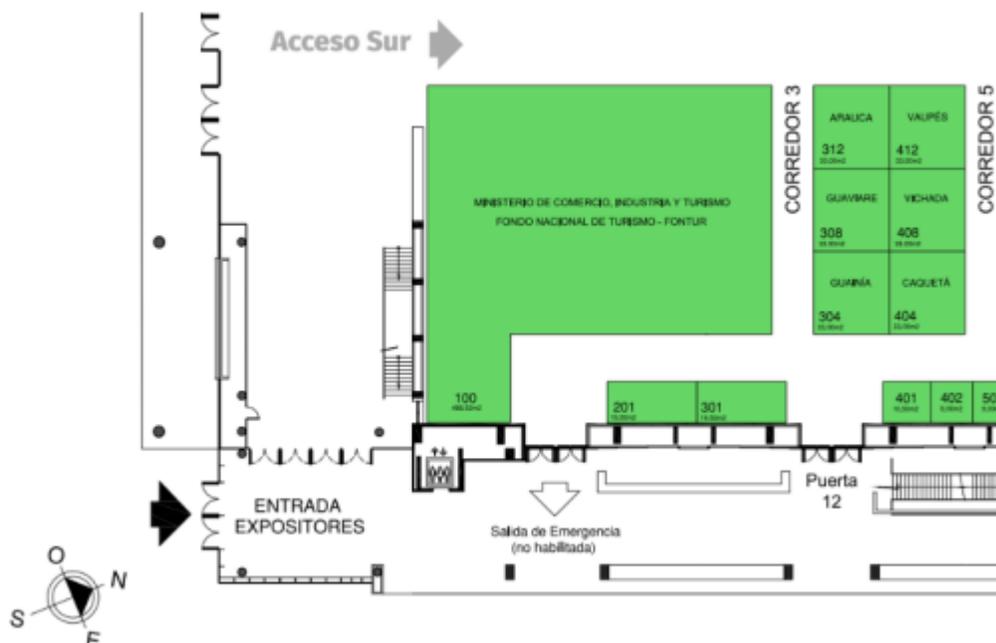
RESOLUCIÓN No. 00260

Organizador: FIDUCOLDEX

Representante Legal: Marcela Rocío Márquez, Tel: (601) 6166044.

d. Anexar croquis con distribución interna y áreas de las instalaciones de los puntos señalados.

El croquis de la distribución interna en el Corferias y las instalaciones que se van a construir para el mariposario se encuentra en la solicitud radicada por la empresa (2023ER34283).



e. Relacionar el personal responsable encargado del cuidado y de la presentación de los especímenes durante el desarrollo del evento.

Para el desarrollo de la actividad se dispondrá de 3 profesionales (2 biólogos y 1 administrador y gestor ambiental) los cuales tienen conocimiento y experiencia en el manejo de lepidópteros, quienes estarán encargados del bienestar de las mariposas (Toma de temperatura ambiental, monitoreo, cambio de fruta fresca). Así mismo, ellos serán responsables de atender y orientar a los visitantes a la exhibición. La hoja de vida de estos profesionales fue enviada a través del radicado 2023ER35434.

f. Horario de funcionamiento y de atención al público visitante.

La actividad será de tipo temporal y se desarrollará del 22 a 25 de febrero de 8:00 am a 5:00 p.m., según los horarios establecidos por Corferias.

g. Copia de la Autorización formal de los organizadores del evento, ferio, muestra, etc., para la participación del solicitante.

RESOLUCIÓN No. 00260

FIDUCOLDEX por medio del radicado 2023ER35434 envía copia de la certificación emitida por parte de La Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. usuario operador de zona franca (CORFERIAS) en donde aprueba la Vitrina Turística de Anato 2023, en las fechas del 22 al 25 de febrero, en el Pabellón Gran Salón Oscar Perez Gutierrez (Pab. 10 al 23) y el pabellón 4 del recinto ferial.

h. Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades descritas en su solicitud.

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Morpho peleides</i>	Mariposa azul	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
2	<i>Siproeta epaphus</i>	Mariposa chocolata	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
3	<i>Siproeta steleness</i>	Mariposa malaquita	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
4	<i>Danaus plexippus</i>	Mariposa Monarca	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
5	<i>Caligo atreus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
6	<i>Caligo memnon</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
7	<i>Caligo illioneus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
8	<i>Archaeoprepona demophon</i>	Mariposa prepona	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
9	<i>Antheos clorinde</i>	Mariposa azufre	Insecta	Lepidoptera	Pieridae
10	<i>Biblis hyperia</i>	Mariposa borde rojo	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
11	<i>Colobura dirce</i>	Mariposa Huellita	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
12	<i>Dione juno</i>	Mariposa Espejito	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
13	<i>Dryas iulia</i>	Mariposa flama	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
14	<i>Hamadryas feronia</i>	Mariposa Chasqueadora	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
15	<i>Heraclides anchisiades</i>	Cometa negra	Insecta	Lepidoptera	Papilionidae
16	<i>Leptophobia eleusis</i>	Mariposa blanca	Insecta	Lepidoptera	Pieridae

i. Precisar el inventario por especie, cantidad e identificación de los especímenes.

Todas las especies mantendrán un inventario total de 200 individuos en el mariposario, las cuales provienen de un proceso de zoocría licenciado, de esta manera, su origen y transporte se ampara con su respectivo salvoconducto de movilización. Todos los individuos serán machos, se manejarán en estado de desarrollo adulto (mariposas con alas).

j. Describir la forma, montaje o preparación en que serán exhibidos los especímenes.

Para el montaje del mariposario se realizará la adaptación de una estructura con 4.2 metros de ancho, 5.0 metros de largo, 3.00 metros de altura y un área base total de 21m². Su estructura es en madera, cubierto con malla angeo que encierra por completo la estructura. Esta área, en su interior será adaptada con un cielo raso en malla que creará un cubo interior. Esto, con el fin de disminuir la altura y así poder tener mejor visual del espacio. A su vez, esta doble malla sirve de barrera física que impide cualquier

RESOLUCIÓN No. 00260

fuga de los individuos, por ser una “doble pared”. El interior de esta estructura se decorará con plantas ornamentales dispuestas en materas las cuales brindaran al área un enriquecimiento ambiental en términos de follaje y a su vez proporcionan flores con néctar, que sirven para la alimentación de las mariposas que estarán al interior de la estructura. Estas plantas que circundan el interior del espacio también cumplen función de ser una tercera barrera, en este caso natural, que evita la fuga de los individuos. La decoración interior, también incluye bebederos de colibrís y soportes de alimentación con fruta para la hidratación de las mariposas.

Este montaje del mariposario, estará ubicado dentro del Stand 100 del pabellón “Gran salón” el cual cuenta con material informativo alusivo a las mariposas y biodiversidad del país como icono del turismo. El ingreso al domo se hace a través de una doble puerta túnel, que crea un espacio de un metro de separación entre el mariposario y el exterior; de tal forma que permanecerá aislado el ambiente interior. En esta puerta, una cortina o telón rosara a las personas evitando que salgan individuos sobre las personas. Cada ingreso y salida del mariposario será controlado por el personal a cargo de tal manera que este espacio o puerta de proyección evita que haya salida de especímenes.

k. Relacionar las medidas de seguridad para la protección de los especímenes durante la exposición

En este caso, los profesionales son los idóneos para garantizar el bienestar físico de las mariposas. Es por esto que las condiciones de bienestar de estos insectos serán monitoreadas continuamente por los tres profesionales responsables del mariposario. Por otro lado, el visitante solo tendrá contacto visual con los individuos, no se permitirá tener contacto al tacto. Solo los profesionales expertos sean quienes lo realicen. De manera diaria, durante el ingreso de las mariposas, así como en el momento de la salida o desmontaje, se realizará un inventario, y una evaluación de su estado biológico.

Sistemas preventivos de metodologías antifuga: Las características del montaje cuentan con diferentes métodos diseñados para prevenir el escape de los individuos. A continuación, se listan las condiciones de seguridad y técnicas antifuga que se reforzaron para evitar la salida de las mariposas:

- *Cubierta exterior en malla angeo que sella por completo la estructura*
- *Cielo raso en malla interior que define el área de vuelo y crea una doble barrera de malla.*
- *Barrera viva de follaje con plantas (Barrera mecánica)*
- *Doble puerta de ingreso*
- *Cortina o telón móvil en la puerta de salida del domo*
- *Individuos sexados machos.*
- *El Inventario diario de los individuos permitirá asegurarse de que no se hayan presentado pérdidas de los mismos.*

Por bioseguridad el recorrido en el interior del mariposario se realizará con aforo controlado, por grupos de máximo 20 personas en simultaneo. Para esto, se tiene personal suficiente que va a organizar los grupos de tal manera que mientras un grupo está en el recorrido interno orientado por uno de los profesionales, en la parte exterior otro de los profesionales estará organizando y realizando introducción a la actividad al grupo siguiente. Es importante mencionar que el volumen del domo, por estar cerrado con malla, cuenta con aireación constante y no hay un encierro de aire que implique algún riesgo en términos de bioseguridad. Así mismo habrá una estación de gel antiséptico para la limpieza de manos al ingreso del stand. El recorrido se realiza como un circuito donde las personas tienen una distancia entre visitantes de mínimo 1 metro.

l. Describir la metodología a seguir para presentar el material a los visitantes, así como el contenido del

RESOLUCIÓN No. 00260

mensaje derivado de la actividad.

Durante el recorrido guiado, los biólogos enseñarán al visitante acerca de la importancia de las mariposas en la biodiversidad de Colombia, su función como agentes polinizadores y cómo podemos aportar en su conservación, por ser patrimonio entomológico colombiano para el turismo.

m. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

El proyecto consiste en la instalación de un mariposario, con 200 individuos de las especies solicitadas listadas en el punto 3.1.2., las cuales provienen de un proceso de zootecnia autorizado, de esta manera, su origen y transporte se ampara con su respectivo salvoconducto de movilización. Todos los individuos serán machos, se manejarán en estado de desarrollo adulto (mariposas con alas).

Las mariposas son insectos polinizadores que se alimentan en su mayoría del néctar de las flores. Es por esto que el enriquecimiento ambiental se realizara en su mayoría con plantas nectaríferas ornamentales con flores de cáliz profundo (plantas que almacenan néctar), provenientes de viveros. La dieta de las mariposas, también contempla frutos de los cuales ellas succionan los azúcares y agua superficial. Es por esta razón, que se dispondrán platos con soportes a los que se les pondrá fruta fresca a diario durante los tres días del evento. Esta fruta no será almacenada ya que será adquirida por compra de manera diaria en el supermercado, de tal manera que será fruta fresca. Por otro lado, el montaje contará con bebederos que servirán al igual que las plantas como fuentes de hidratación.

En las mariposas y otros insectos, la temperatura corporal depende de la temperatura ambiental. Es por esto que cuando la temperatura es baja ellas entran en un estado de descanso o conservación de energía llamado diapausa, el cual consiste en regular su actividad metabólica haciéndola más lenta. Cuando esto sucede el individuo gasta la menor cantidad de energía posible, por esto disminuye sus movimientos y actividades metabólicas al máximo. Es así como los entomólogos desarrollaron el transporte especializado en contenedores con pilas refrigerantes que disminuyen la temperatura ambiental haciendo que los individuos sean transportados en el descanso que brinda la diapausa, de esta forma conservan su vitalidad durante el transporte. Durante esta fase el insecto no requiere alimentación y puede sobrevivir incluso más de 48 horas. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se describe el proceso de transporte y las fases de manejo:

- Selección y sexado de ejemplares machos en zootecnia Cali
- Solicitud y expedición salvoconducto movilización Cali – Bogotá
- Embalaje y condiciones de transporte de los individuos: se disponen en sobres de papel milano, para proteger sus alas. Los cuales se ubican en el interior del contenedor de icopor con batería refrigerante para generar su diapausa (Sistema de letargo que crea condiciones metabólicas óptimas durante el transporte)
- Sellado y etiquetado del contenedor
- Transporte directo Cali-Bogotá (duración 24 horas)
- Ingreso de ejemplares al mariposario en Corferias
- Inventario y alimentación de ejemplares uno a uno con néctar de frutas y plantas nectaríferas (22 de febrero 2023).
- Exhibición de mariposas enfoque educación ambiental del 22 al 25 de febrero en la vitrina Anato en Corferias Bogotá.
- Inventario y alimentación de ejemplares uno a uno con néctar de frutas y plantas nectaríferas (24 de febrero 2023).

RESOLUCIÓN No. 00260

- *Solicitud salvoconducto de removilización (Bogotá- Cali) para regresar los ejemplares al lugar de origen en el zoológico en Cali)*

n. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional. La exposición está dada para todo público en general (niños, jóvenes, adultos), las personas que visitan la Vitrina Turística de Anato 2023, en el Recinto Ferial de Corferias.

o. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
CORFERIAS	KR 37 NO. 24-67.					SI		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

p. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

Por ser un inmueble destinado al desarrollo de ferias y eventos el inmueble no es de propiedad del solicitante. En este caso el solicitante solo está tomando en alquiler el espacio para el desarrollo de la vitrina turística.

q. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades

El uso aprobado del suelo del recinto ferial de Corferias es grandes servicios metropolitanos.

r. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

FIDUCOLDEX desarrollará sus actividades de exhibición temporal de mariposas en el Centro de ferias y eventos CORFERIAS, ubicado en la Carrera 37 # 24 - 67, barrio Centro Nariño, Localidad Teusaquillo, Bogotá D.C.

s. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante hizo entrega del plano con la distribución interna del Corferias en donde se realizará la exhibición de los especímenes, fue entregado con el radicado 2023ER34283.

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 00260

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará la actividad solicitada</i>	<i>La exhibición se realizará con 16 especies de lepidópteros los cuales se relacionan en el radicado 2023ER34283.</i>	Cumple
<i>Precisar el inventario por especie, cantidad, identificación y estado de los especímenes que harían parte de la actividad.</i>	<i>La exhibición contará con un total de 200 individuos vivos de 16 especies de mariposas, no se puede precisar la cantidad exacta por especie debido a que son especímenes de ciclo corto y no se logra conocer la cantidad a nacimientos antes de la exhibición dependiendo de las condiciones ambientales.</i>	Cumple
<i>Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización o permiso para el aprovechamiento de la fauna silvestre por parte del proveedor.</i>	<i>El único proveedor de la exhibición es el zoocriadero Alas de Colombia mariposas nativas Ltda, el cual cuenta con Licencia Ambiental, Resolución No. 488 del 02/10/2002 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la cual se adjunta al radicado de la solicitud.</i>	Cumple
<i>Si los especímenes hacen parte de una colección biológica, relacionar el número de registro nacional de colecciones asignado por el Instituto Alexander von Humboldt, el nombre del titular de la misma, el nombre de la colección, su acrónimo, el nombre, teléfono y correo electrónico del director y de la persona de contacto.</i>	<i>Los especímenes no hacen parte de colecciones biológicas por lo anterior este punto en la solicitud no aplica.</i>	No Aplica

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Presentar un breve recuento de las</i>	<i>El propósito fundamental de la actividad es adelantar la exhibición de mariposas</i>	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00260

actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres	vivas en el Recinto ferial de Corferias, durante la Vitrina Turística de Anato 2023, en el cual se realizará la exhibición de un mariposario conformado por 200 individuos vivos de 16 especies del orden Lepidóptera.	
---	--	--

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	Se utilizarán 5 litros de agua para el riego de mantenimiento de las plantas ornamentales y decorativas durante la actividad. Esta agua provendrá del servicio de acueducto con el que cuenta el recinto ferial. No se generan vertimientos durante la actividad. El uso de los baños por parte de las personas que estarán en la actividad se asocia al sistema de baterías sanitarias con el que cuenta Corferias.	Cumple
Componente atmosférico	La actividad de exhibición que se desarrollará no genera impactos asociados al componente atmosférico.	Cumple
Componente suelo	La actividad de exhibición que se desarrollará no genera impactos asociados al componente suelo.	Cumple
Manejo de residuos sólidos	Los residuos ordinarios que puedan generar los visitantes en su actividad, se dispondrán en las canecas o contenedores de los puntos ecológicos dispuestos por el recinto ferial para sus actividades corrientes. Las cuales tienen un sistema de separación en la fuente.	Cumple
Publicidad exterior visual	La actividad de exhibición que se desarrollará no contará con publicidad exterior visual.	Cumple

5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 00260

Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	La actividad no genera aspectos o impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.	Cumple
--	---	--------

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de monitoreo.	<p>Temperatura: Se contará con un termómetro ambiental dentro del domo-mariposario, del cual se tomará registro en dos picos térmicos al día (12m y 5pm) Esto con el fin de determinar las condiciones climáticas del recinto.</p> <p>Hidratación: Se evaluará diariamente de manera visual la humedad de las plantas que enriquecen el ambiente. De ser necesario se realizará riego cada día de por medio durante los tres días que dura la actividad.</p>	Cumple

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de contingencia.	<p>Escape de individuos: Los biólogos expertos en el manejo de mariposas, tendrán a la mano una jama como herramienta disponible para recoger de manera adecuada y regresar al mariposario a alguna mariposa, en el caso de cualquier fuga.</p> <p>Los ejemplares son sexados y seleccionados como machos desde su origen, de tal forma, que si hay alguna salida no tendrán la posibilidad de ovopositar ni reproducirse.</p> <p>Desastre natural (Temblor- Incendio): Corferias es un recinto especialmente diseñado para el desarrollo de eventos por lo cual cuenta con planes de contingencia establecidos, tales como: construcciones antisísmicas, rutas de evacuación, sistema antincendios y planes de reacción ante cualquier desastre natural.</p>	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00260

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad y Salud ocupacional	Todos los trabajadores involucrados en el desarrollo de la actividad, cuentan con sus respectivos soportes de planillas integradas de seguridad social y afiliaciones. Tal como en su plan de Seguridad industrial y ocupacional lo solicita Corferias para poder acceder a sus instalaciones.	Cumple

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario se concluye que el interés del solicitante es obtener un permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre que le permita realizar la exhibición de mariposas vivas por un plazo de cuatro días (Del 22 al 25 de febrero), por medio del montaje de un mariposario en el Centro de ferias y eventos – CORFERIAS, durante la Vitrina Turística de Anato 2023.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2023ER34283, se encuentra el recibo de pago No. 5789343 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) el 15 de febrero de 2023, por valor de \$ 136.205.00 pesos m/cte., con fundamento en el Formato de Autoliquidación que fue verificado por parte de la SDA.

De acuerdo con la documentación radicada (2023ER34283) por el solicitante, los especímenes que serán utilizados en la exhibición serán provenientes del Zoocriadero Alas de Colombia, mariposas nativas Ltda, ubicado en Cali (Valle del Cauca) y se incluyen 16 especies de lepidópteros que son producidas en el zoocriadero.

La SDA a través del oficio radicado No. 2023EE34975, realizó requerimiento a FIDUCOLDEX solicitando el ajuste de la lista de chequeo y otros documentos faltantes.

Por medio el radicado 2023ER35434, la empresa da respuesta al requerimiento realizado por la SDA realizando los ajustes y enviando los documentos solicitados.

Por medio del Auto No. 00353 del 17 de febrero del 2023, se da inicio al trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones, este auto fue notificado el 17/02/2023.

7. CONCLUSIONES GENERALES

- Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

RESOLUCIÓN No. 00260

- *Mediante los radicados 2023ER34283, 2023ER35434 y 2023ER35537, la empresa FIDUCOLDEX presentó la documentación completa para realizar el trámite del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre ante la SDA.*
- *Una vez verificada la información se procede a realizar el Auto No. 00353 del 17 de febrero del 2023, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones, este auto fue notificado el 17/02/2023.*
- *La actividad de exhibición de los especímenes de fauna silvestre se realizará únicamente en el punto autorizado en el recinto ferial CORFERIAS ubicado KR 37 # 24 – 67 Pabellones 11-14 -Colombia stand N°100, en los días comprendidos del 22 al 25 de febrero de 2023.*
- *De acuerdo con lo verificado durante la evaluación técnica (revisión documental y visita de evaluación) se concluye que, FIDUCOLDEX cumple con los requisitos técnicos mínimos para el desarrollo de la actividad de exhibición temporal de fauna silvestre del orden lepidóptera, en el evento de CORFERIAS, Vitrina Turística de Anato 2023 y se considera que esta actividad no genera aspectos o impactos ambientales.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de exhibición temporal de fauna silvestre a nombre de la empresa FIDUCOLDEX, identificada con NIT. 800.178.148-8, del 22 al 25 de febrero de 2023, en el evento de CORFERIAS, Vitrina Turística de Anato 2023. El permiso consiste en el montaje de un mariposario para exhibir un máximo de 200 individuos vivos de 16 especies de lepidópteros, procedentes del zocriadero Alas de Colombia Mariposas Nativas Ltda. (Cali, Valle del Cauca).

Dicha exhibición podrá ser adelantada dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el inmueble relacionado a continuación:

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
CORFERIAS	KR 37 NO. 24-67.					SI		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

La exhibición podrá ser adelantada con las 16 especies que se listan a continuación:

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Morpho peleides</i>	<i>Mariposa azul</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidoptera</i>	<i>Nymphalidae</i>
2	<i>Siproeta epaphus</i>	<i>Mariposa chocolata</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidoptera</i>	<i>Nymphalidae</i>
3	<i>Siproeta steleness</i>	<i>Mariposa malaquita</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidoptera</i>	<i>Nymphalidae</i>
4	<i>Danaus plexippus</i>	<i>Mariposa Monarca</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidoptera</i>	<i>Nymphalidae</i>
5	<i>Caligo atreus</i>	<i>Mariposa búho</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidoptera</i>	<i>Nymphalidae</i>

RESOLUCIÓN No. 00260

6	<i>Caligo memnon</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
7	<i>Caligo illioneus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
8	<i>Archaeoprepona demophon</i>	Mariposa prepona	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
9	<i>Antheos clorinde</i>	Mariposa azufre	Insecta	Lepidoptera	Pieridae
10	<i>Biblis hyperia</i>	Mariposa borde rojo	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
11	<i>Colobura dirce</i>	Mariposa Huellita	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
12	<i>Dione juno</i>	Mariposa Espejito	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
13	<i>Dryas iulia</i>	Mariposa flama	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
14	<i>Hamadryas feronia</i>	Mariposa Chasqueadora	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
15	<i>Heraclides anchisiades</i>	Cometa negra	Insecta	Lepidoptera	<u>Papilionidae</u>
16	<i>Leptophobia eleusis</i>	Mariposa blanca	Insecta	Lepidoptera	Pieridae

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente las siguientes obligaciones:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad nacional.
- Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Garantizar las condiciones sanitarias y ambientales para la movilización, mantenimiento y exhibición de los especímenes de fauna silvestre, así como la implementación de métodos antifuga y/o recaptura, en caso de ser necesarios.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Cantidad de individuos discriminados por especie. 2. Fecha de ingreso a la exhibición. 3. Número de salvoconducto de ingreso. 4. Cantidad de individuos muertos por especie y fecha. 5. Cantidad individuos escapados por especie y fecha. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de egreso. Así mismo, deberá presentar un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 10 días posteriores a la terminación del evento, en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, muertes, escapes, egreso e inventario final de los especímenes manejados durante la exhibición.
- El beneficiario deberá realizar el manejo de las mariposas que lleguen a morir durante la actividad, realizando una correcta preservación o por disposición final con gestor autorizado, cumpliendo con las disposiciones sanitarias nacionales para el manejo de residuos peligrosos con riesgo biológico. Actividad que deberá ser reportada a la SDA.
- Teniendo en cuenta que se trata de un permiso de exhibición temporal de animales vivos, los

RESOLUCIÓN No. 00260

individuos no pueden ser comercializados o liberados, una vez terminada la actividad todos los especímenes deben ser retornados al establecimiento origen, bien sea zocriadero o empresa autorizada que le proporcionó los animales, mediante salvoconducto expedido por la autoridad ambiental.

- *En todo caso, antes de iniciar las actividades la SDA verificará el ingreso de los especímenes, los soportes documentales de legalidad de los especímenes, las condiciones del mariposario para la exhibición y dará la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe final y en general para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso de exhibición temporal que se otorgue. Así mismo para el desmantelamiento y la movilización de los especímenes a su lugar de origen.*
- *El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*
- *En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el ARTÍCULO 27°. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".*

Por lo anterior, el autorizado deberá consignar la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$136.205) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2023, como se evidencia en el recibo número 5789343 del 15/02/2023), por concepto del seguimiento ambiental que se realizará al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la SDA, para el desarrollo de actividades de exhibición temporal de fauna silvestre. (...)"

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden*

RESOLUCIÓN No. 00260

otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, por otra parte, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del

RESOLUCIÓN No. 00260

ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, a su vez el artículo 70 de la mencionada Ley, señala:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el

RESOLUCIÓN No. 00260

aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

*“**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)”*

***ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Así las cosas, una vez verificada la solicitud allegada por la señora **MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, en calidad de representante legal para asuntos del Patrimonio Autónomo FONTUR de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable el otorgamiento de un permiso temporal de aprovechamiento para la exhibición de

RESOLUCIÓN No. 00260

especímenes vivos de fauna silvestre, de conformidad con lo solicitado mediante radicado 2023ER34283 de fecha 16 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR permiso temporal de aprovechamiento de especímenes vivos de fauna silvestre, a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces, para la actividad de exhibición en mariposario de un máximo de doscientos (200) individuos de dieciséis (16) especies de lepidópteros, procedentes del zocriadero Alas de Colombia Mariposas Nativas Ltda. (Cali, Valle del Cauca), únicamente los días 22 al 25 de febrero de 2023, en el marco del evento “Vitrina Turística de Anato 2023”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso otorgado a través de la presente resolución a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces, permitirá adelantar únicamente actividades de EXHIBICIÓN, de los especímenes vivos de fauna silvestre pertenecientes a las siguientes especies:

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Morpho peleides</i>	Mariposa azul	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
2	<i>Siproeta epaphus</i>	Mariposa chocolata	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
3	<i>Siproeta steleness</i>	Mariposa malaquita	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
4	<i>Danaus plexippus</i>	Mariposa Monarca	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
5	<i>Caligo atreus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
6	<i>Caligo memnon</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
7	<i>Caligo illioneus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
8	<i>Archaeoprepona demophon</i>	Mariposa prepona	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
9	<i>Antheos clorinde</i>	Mariposa azufre	Insecta	Lepidoptera	Pieridae

RESOLUCIÓN No. 00260

10	<i>Biblis hyperia</i>	Mariposa borde rojo	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
11	<i>Colobura dirce</i>	Mariposa Huellita	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
12	<i>Dione junonia</i>	Mariposa Espejito	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
13	<i>Dryas iulia</i>	Mariposa flama	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
14	<i>Hamadryas feronia</i>	Mariposa Chasqueadora	Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae
15	<i>Heraclides anchisiades</i>	Cometa negra	Insecta	Lepidoptera	<u>Papilionidae</u>
16	<i>Leptophobia eleusis</i>	Mariposa blanca	Insecta	Lepidoptera	Pieridae

PARÁGRAFO. El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO. El permiso otorgado a través del presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, y únicamente para la actividad que se desarrollará en la Carrera 37 No. 24 – 67, barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad; correspondiente a la “Vitrina Turística de Anato 2023”.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. La **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces, deberá garantizar las condiciones sanitarias y ambientales para la movilización, mantenimiento y exhibición de los especímenes de fauna silvestre, así como la implementación de métodos antifuga y/o recaptura, en caso de ser necesarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, a través de su representante legal o

RESOLUCIÓN No. 00260

quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos:

1. Cantidad de individuos discriminados por especie.
2. Fecha de ingreso a la exhibición.
3. Número de salvoconducto de ingreso.
4. Cantidad de individuos muertos por especie y fecha.
5. Cantidad individuos escapados por especie y fecha.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de egreso.

ARTÍCULO OCTAVO. La **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 10 días posteriores a la terminación del evento, en los cuales consigne como mínimo la siguiente información:

1. La relación de ingresos
2. Relación de muertes
3. Relación de escapes
4. Relación de egresos
5. Inventario final de los especímenes manejados durante la exhibición.

PARÁGRAFO. En caso de no presentarse ninguna de las situaciones descritas anteriormente, deberá de igual manera presentar el informe referenciado, señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO NOVENO. La **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar el manejo de las mariposas que lleguen a morir durante la actividad, realizando una correcta preservación o por disposición final con gestor autorizado, cumpliendo con las disposiciones sanitarias nacionales para el manejo de residuos peligrosos con riesgo biológico; actividad que deberá ser reportada a esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO. Teniendo en cuenta que se trata de un permiso de exhibición temporal de animales vivos, los individuos no pueden ser comercializados o liberados. Una vez terminada la actividad todos los especímenes deben ser retornados al establecimiento origen, bien sea zocriadero o empresa autorizada que le proporcionó los animales, mediante salvoconducto expedido por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Antes de iniciar la actividad autorizada la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará el ingreso de los especímenes, los soportes documentales de legalidad de los especímenes, las condiciones del mariposario para la exhibición y dará la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe final y en general para el cumplimiento de las

RESOLUCIÓN No. 00260

demás obligaciones del permiso de exhibición temporal que se otorgue. Así mismo para el desmantelamiento y la movilización de los especímenes a su lugar de origen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado deberá consignar la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$136.205) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2023, como se evidencia en el recibo número 5789343 del 15/02/2023), por concepto del seguimiento ambiental que se realizará al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la SDA, para el desarrollo de actividades de exhibición temporal de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces, en la Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 Edificio Museo del Parque, o a través del correo electrónico unidadlogistica@fontur.com.co, información suministrada en la solicitud; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces esté interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente **SDA-04-2023-299**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto

RESOLUCIÓN No. 00260

en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES**, identificada NIT. 860.002.464-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 37 No. 24 – 67, barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

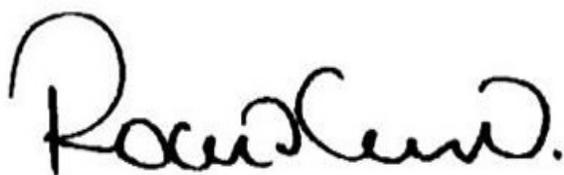
PARÁGRAFO. El expediente **SDA-04-2023-299**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal de la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/02/2023

Revisó:

Página 27 de 28

RESOLUCIÓN No. 00260

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/02/2023

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/02/2023